



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08353.3.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:D? ANA ARIAS MURILLO , en representaci3n de la Asociaci3n FACUA, CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que se presento un comercial en el domicilio, para ofrecer una mejora, pidio un recibo de luz y cambio de compania mediante engafo y desconocimiento del titular y sin su autorizaci3n, lo cual es una ilegalidad. Solicita la cancelaci3n de la contrataci3n, que no sigan cobrando facturaciones ilegales y que no le incluyan en registro de morosos. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 5 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se han anulado las facturas de penalizaci3n, sin embargo en cuanto al consumo efectivamente realizado no se considera procedente la anulaci3n de las facturas de consumo, puesto que lo contrario generaria una situaci3n de enriquecimiento injusto hacia la reclamante por no haber pagado ese consumo ni a Audaz ni a ninguna otra comercializadora. Adjunta facturas de anulaci3n de la penalizaci3n.

| El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.

2.7 Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito alegando que ei contrato es nulo por vicio del consentimiento, que el servicio lo prest3 Iberdrola, y parece que le facturaron del 17 ail 2/7 de septiembre de 2019, por lo que si le cobran ser3a un enriquecimiento il3cito por la no prestaci3n del servicio y el doble pago por la prestaci3n del servicio de luz.La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberaci3n, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente

LAUDO, en DERECHO:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci3n aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensi3n de la parte reclamante ai considerar que habiendo anulado la empresa reclamada las penalizaciones por baja anticipada de



Comunidad de Madrid

Comunidad de Mad los contratos de suministro de gas y de electricidad que se formalizaron sin el consentimiento de

la parte reclamante, esta debe abonar el consumo facturado, de manera que son correctas las facturas de 6,67 euros del suministro de gas durante 8 días, y de 13,87 euros del suministro de electricidad durante 11 días, y no constar acreditado que el consumo hubiera sido facturado por otra empresa comercializadora en las mismas fechas. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificacion del Laudo.

El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día dela fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los 4rbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resueito sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaracion en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitacion, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado corrección, aclaraci3n, complemento o rectificacion del Laudo desde laexpiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 21 de octubre de 2020

Madrid, 21 de octubre de 2020